Gobernación de Casanare
NIT:892099216-0

DECRETO No. 0056 2024

"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"

**100.15.10**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 1,2 y 15 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", compilo y derogó las normas de carácter reglamentario que rigen el transporte, entre las cuales se incluyeron las disposiciones contenidas en el Decreto 348 de 2015.

Que el Ministerio de Transporte, en atención a las solicitudes presentadas por las agremiaciones de transporte, propietarios y conductores del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, realizó mesas de trabajo, con el fin de analizar los efectos del Decreto 348 de 2015, hoy compilado y derogado por el Decreto 1079 de 2015.

Que el ministerio de Transporte expidió el Decreto 00431 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la presentación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 431 de 2017 sobre el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial establece lo siguiente:

> *Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo.*

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

DECRETO No 0056 2024

"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"

100.15.10

Que es necesario fijar los topes de contratación para la prestación del servicio terrestre automotor especial, por lo cual se adelantó un estudio de mercado para conocer los precios reales que permitan ajustar las tarifas.
Con el fin de establecer los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, la Secretaría General de la Gobernación del Casanare adelantó la solicitud de tres (3) cotizaciones a las siguientes empresas.

(i) COOOMULLANOS NIT. 832000489-6
(ii) ARCO IRIS SAS NIT. 826003958-0
(iii) COOTRALLANEROS LTDA. NIT. 800073264-2

A este tenor, verificadas las cotizaciones allegadas por correo electrónico a la Secretaría General de la Gobernación de Casanare, se procede a tomar el menor valor por ítem cotizado para determinar los topes máximos que se pagaran por la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial. (Anexo: Cotizaciones, Estudio de Mercado.)

Que, en virtud de lo expuesto, se procede a fijar los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales:

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1: Asígnese los topes máximos para la suscripción de los contratos del servicio de transporte terrestre automotor especial, los cuales quedaran así:

| No | Referencia Técnica | Modelo | Valor Mensual |
|---|---|---|---|
| 1 | Para vehículos tipo campero PICK UP, camioneta o similar, con cilindraje desde 1.300 cc hasta 1.999 cc incluyendo todos los costos de mantenimiento, conductor y combustible. | Igual a 2021 o superior | $ 10.500.000 |
| 2 | Para vehículos tipo PICK UP, camioneta o similar, con cilindraje desde 2.000 cc hasta 2.999 cc, incluyendo los costos de mantenimiento, conductor y combustible. | Igual a 2021 o superior | $ 11.200.000 |

Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

DECRETO No 0056 2024

"Por medio el cual se fijan los topes máximos para el pago de la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial y se dictan disposiciones para las tarifas de los vehículos fluviales"

100.15.10

mercado para cada caso en particular donde se incluya todos los costos de operación, mantenimiento y salario del motorista o arriero según corresponda.

ARTICULO 3: Corresponderá a cada secretario de Despacho y al director del Departamento Administrativo de Planeación, corroborar la aplicación de los requisitos que se establecen en el presente Decreto al igual que dar aplicación a las normas legales que reglamentan la materia.

ARTICULO 4: Las normas contenidas en el Decreto no tendrán aplicación cuando se trate de vehículos en los que las necesidades del servicio ameriten la exigencia de requerimientos técnicos, tales como blindajes, accesorios de seguridad medica y/o paramédica o mayor número de pasajeros, etc., de lo cual deberá quedar constancia escrita en respetivo contrato y por consiguiente se pactara el tope de cancelación en cada caso especial.

ARTICULO 5. La contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial se realizará con empresas habilitadas para esta modalidad por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO 6. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Yopal, a los 26 FEB 2024

**CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO**
Gobernador de Casanare

Revisó: Nini Jhoana Mariño Bernal
Secretaria General (E)

Vo.Bo. Karen Sofia Sedlefe Agudelo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yesid Rodriguez Zabala
Profesional contratado Secretaria General

Revisó:
Profesional Despacho del Gobernador